

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 27 ENE 2016

Nº 006 -2016-SERVIR-PE

Vistos, los Informes Técnicos N° 1318-2015-SERVIR/GPGSC y N° 1500-2015-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, entre las atribuciones de SERVIR, se encuentra la de dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, SERVIR podrá aprobar normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 246 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que el servicio civil de carrera es un sistema único e integrado, constituido por un conjunto de normas, principios, reglas, procesos y procedimientos que tienen por objeto la incorporación, la profesionalización y la retención de personal competente al servicio del Estado. Así también señala que el servicio civil de carrera promueve, a través de sus servidores civiles, la cultura de servicio público, orientada a mejorar la calidad de los servicios al ciudadano;

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece, como parte de la estructura de carrera, que las familias de puestos en el servicio civil de carrera se dividen en niveles que permiten la progresión del servidor civil de carrera. Los niveles están definidos en relación con la complejidad de funciones y responsabilidades, los que serán definidos por SERVIR mediante Directiva;



Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la directiva "Reglas y estructura del Servicio civil de carrera de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil", con la finalidad de definir las condiciones de acceso y las reglas de desarrollo y progresión de los servidores civiles de carrera;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 42-2015 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

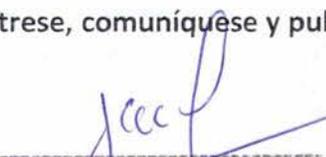
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

DIRECTIVA N° 001-2016-SERVIR/GPGSC
“REGLAS Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”

1. OBJETO

Definir las condiciones de acceso y las reglas de progresión de los servidores civiles de carrera así como la estructura en que se organizan.

2. FINALIDAD

Establecer las reglas aplicables al servicio civil de carrera y su estructura para facilitar la gestión del servicio civil de carrera y brindar a los servidores que integran este grupo, el marco general sobre el que se pueden desarrollar y progresar, teniendo en cuenta su importancia para garantizar la continuidad de las políticas públicas, el logro de los objetivos del Estado y la mejora continua en la calidad de los servicios que este brinda.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del régimen especial para gobiernos locales.
- Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva “Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil” así como el “Catálogo de Puestos Tipo” que forma parte integrante del Manual de Puestos Tipo (MPT).

4. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva abarca a las entidades señaladas en el artículo 1° de la Ley N° 30057 con excepción de las entidades previstas en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- a) **Familia de puestos:** Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades.
- b) **Rol:** Las familias de puestos están conformadas por uno o más roles, que agrupan, a su vez, puestos con mayor afinidad entre sí.
- c) **Servicio civil de carrera:** Es un sistema único e integrado, constituido por el conjunto de normas, principios, reglas, procesos y procedimientos que tiene por objeto la incorporación, la profesionalización, y la retención del personal competente en el servicio del Estado.
No están comprendidos en el servicio civil de carrera los funcionarios públicos, los directivos públicos, los servidores de actividades complementarias, los servidores de confianza, las personas bajo contratación temporal.
- d) **Servidor civil de carrera:** El servidor civil de carrera realiza actividades directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad pública, en el ejercicio de una función administrativa, la prestación de servicios públicos o la gestión institucional.
- e) **Concurso público de méritos abierto:** Es el proceso por el que se accede a un puesto de los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, y al que puede postular cualquier persona, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto requerido.
- f) **Concurso público de méritos transversal (en adelante, concurso transversal):** Es el proceso por el que un servidor accede a un puesto de carrera distinto al que ocupa en la propia entidad o en una entidad diferente y al que sólo pueden postular los servidores civiles de carrera, siempre que cumplan con el perfil del puesto y los requisitos para postular.

5.2 Responsabilidades respecto a la Carrera

- 1) SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es el responsable de establecer los lineamientos para la estructura de carrera del servicio civil, que incluye la definición de los niveles y subniveles de carrera correspondientes a todo el Estado, así como su aplicabilidad en las entidades públicas.
- 2) Las entidades públicas implementarán las disposiciones contenidas en la presente Directiva así como las que se detallen en normas posteriores. Sin perjuicio de ello, en lo que se refiere a la elaboración de los perfiles de puestos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

de los servidores civiles de carrera, SERVIR establece las responsabilidades correspondientes en el instrumento para la elaboración de perfiles de puestos.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Ingreso al servicio civil de carrera

Los servidores civiles de carrera se incorporan al servicio civil por un período indeterminado y están sujetos únicamente a las causales de suspensión y término establecidas en los artículos 47° y 49° de la Ley N° 30057. Se les aplica un período de prueba de tres (3) meses.

Se ingresa al servicio civil de carrera por concurso público de méritos abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cubrir una vacante de nivel inicial de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera. El nivel inicial corresponde al primer nivel de la carrera, es decir CA1 – Asistente, sin distinguir entre subniveles. Este ingreso solo podrá darse en las entidades en que se ha previsto puestos en dicho nivel.
- b) Cuando se trate de entidades nuevas, para cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera. Entiéndase por entidad nueva aquella que ha sido creada bajo el régimen de la Ley N° 30057 y que cuenta por primera vez con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Los concursos públicos de méritos abiertos serán aplicables para los puestos de dichas entidades que sean concursados por primera vez según el plan de implementación del CPE.
- c) Para cubrir una vacante de un Puesto Altamente Especializado en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.
- d) Cuando se declare desierto el concurso transversal a nivel de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Directiva, para un puesto en particular. En ese caso, se procederá a convocar un concurso público de méritos abierto.

6.2 Progresión en el servicio civil de carrera

6.2.1 Tipos de progresión en el servicio civil de carrera

La progresión se realiza a través de un concurso público de méritos transversal, por el que un servidor civil de carrera accede a un puesto distinto al que ocupa en la propia entidad o de otra entidad. La progresión puede ser:

- a) Dentro de la misma familia de puestos: A un puesto del mismo nivel o de un nivel superior.
- b) A otra familia de puestos: A un puesto del mismo nivel, o de un nivel superior o inferior.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

La progresión puede ocurrir hasta en dos (2) niveles superiores respecto del nivel en que se encuentra el servidor civil.

6.2.2 Requisitos para participar en un concurso público de méritos transversal

Para participar en un concurso público de méritos transversal el servidor civil de carrera debe cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Tener un tiempo de permanencia de dos (2) años en su puesto y;
- b) Contar con, al menos, una calificación de "personal de buen rendimiento" en las evaluaciones de desempeño de los últimos dos (2) años.

6.2.3 Consecuencias de la progresión

El Servidor civil de carrera que gane el concurso público de méritos transversal y acceda al nuevo puesto, solo tiene derecho a las compensaciones y a las prerrogativas establecidas para el puesto concursado y en tanto se mantenga en dicho puesto.

Los servidores que progresan están sujetos a un período de prueba de tres (3) meses en el nuevo puesto al que acceden.

Cada oportunidad de progresión genera derechos diferentes y no acumulables, con excepción del tiempo de servicios. La progresión únicamente da lugar al otorgamiento de la compensación del puesto concursado.

6.2.4 Resolución de progresión

La Resolución de progresión será emitida por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, al inicio del vínculo del servidor de acuerdo al modelo que SERVIR apruebe para tal fin.

6.3 Reingreso y retorno al servicio civil de carrera

6.3.1 Reingreso del servidor a la carrera por renuncia

Un servidor civil de carrera que ha terminado su vínculo por renuncia podrá reingresar al servicio civil de carrera en cualquier entidad pública, en su mismo nivel, inferior o superior, en cualquier familia de puestos y, en un plazo máximo de dos (2) años. Para ello deberá postular mediante un concurso público de méritos transversal en dicho plazo. Dependiendo del nivel al que reingresa, se aplica las siguientes reglas:

- a) Si el reingreso es al mismo nivel o a un nivel inferior en que se encontraba al término de su vínculo, no serán exigibles los requisitos previstos en el numeral 6.2.2 de la presente directiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

- b) Si el reingreso es a un nivel superior, sí debe cumplir las condiciones descritas en el numeral 6.2.2 de la presente directiva.

Estas reglas de reingreso también son aplicables para los servidores civiles de carrera que hayan sido designados como directivos públicos por concurso público o confianza y desean reingresar a la carrera. En estos casos, no se exige que reingresen dentro de los dos (2) años posteriores al término de su vínculo, pudiendo hacerlo cuando culmine el período a que se refiere el numeral 60.1 de la Ley N° 30057.

6.3.2 Reingreso del servidor a la carrera por otras causas

El servidor civil de carrera cuyo vínculo quede extinto por las causales de supresión de puesto debido a causas tecnológicas, estructurales u organizativas y por extinción de la entidad por mandato normativo expreso, previstas en los literales k) y l) del artículo 49° de la Ley N° 30057, tiene derecho a postular a un concurso público de méritos transversal en los siguientes dos años computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de término del vínculo del servidor y conforme a las condiciones establecidas en la norma que determina la supresión o la extinción.

En este supuesto de reingreso, el servidor civil de carrera solo puede concursar a un puesto de su mismo nivel y deberá contar con, al menos, una calificación de personal de buen rendimiento en las evaluaciones de los últimos dos (2) años. No se requiere haber tenido un tiempo de permanencia de dos (2) años en su puesto.

6.3.3 Retorno del servidor a la carrera en su mismo puesto en su entidad de origen

El servidor civil de carrera tiene derecho a retornar a su mismo puesto en su entidad origen en los siguientes supuestos:

- a) Ha sido seleccionado como directivo público por concurso público y no superó el periodo de prueba.
- b) Ha progresado en el servicio civil de carrera y no superó el periodo de prueba en el nuevo puesto al que accedió, conforme a lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 30057.
- c) Ha sido designado servidor de confianza y la misma es retirada o quien hizo la designación termina su vinculación con la entidad.
- d) Ha sido designado como funcionario público y culmina su período de designación o termina su vinculación con la entidad por cualquier otro motivo.

En los casos a), b) y c), para que proceda el retorno, el servidor deberá solicitar a la entidad una licencia, hasta por un período máximo de nueve (9) meses. La entidad tendrá la facultad de otorgar la licencia hasta por el plazo mencionado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Durante el período de licencia otorgado, el servidor puede retornar a su mismo puesto.

En caso transcurra el período de licencia otorgado y el servidor no hubiese retornado, este deberá formalizar su renuncia y la entidad deberá convocar, en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde el inicio de la licencia, a un concurso público de méritos transversal para ocupar la plaza dejada por el servidor.

6.3.4 Retorno en el caso de destaque

Es el desplazamiento del servidor civil de carrera a una entidad distinta por un período que no deberá exceder de un año. El destaque no procede para ocupar un puesto de directivo público ni en los casos que el servidor esté incurso en un procedimiento disciplinario. La entidad que requiere el destaque debe contar con el puesto dentro del CPE y presentar una solicitud fundamentada, la cual es evaluada por el área respectiva de la entidad en la que desempeña sus funciones el servidor y por la Oficina de Recursos Humanos. De ser aprobada la solicitud y contando con el consentimiento del servidor, se autoriza el destaque mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos debidamente fundamentada, con las siguientes condiciones:

- a) El servidor civil de carrera mantiene el vínculo con la entidad de origen.
- b) Por el destaque, el servidor no pierde sus oportunidades de progresión ni se interrumpe el cómputo de su tiempo de servicios.
- c) El servidor civil de carrera retorna al puesto de carrera de la entidad de origen.
- d) El servidor civil está sujeto a las normas y disposiciones que rigen la entidad de destino.
- e) La entidad de destino otorga la compensación del puesto en dicha entidad.

6.4 Servicio civil de carrera y carreras especiales

Los servidores civiles pertenecientes a las carreras especiales pueden ocupar puestos definidos para los servidores civiles de carrera, en tanto cumplan los requisitos del puesto y bajo las modalidades de ingreso previstas en la presente Directiva. Los años de servicio que acumulen bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil se contabilizarán en su carrera especial solo para efectos de la progresión en la misma.

En tanto ocupen puestos definidos para el servicio civil de carrera, se registrarán exclusivamente por la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y complementarias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

6.5 Acceso a puestos de carrera sin pertenecer al grupo de Servidores Civiles de Carrera

Una persona puede ocupar un puesto destinado a Servidores Civiles de Carrera sin formar parte del servicio civil de carrera, en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera bajo la modalidad de Servidor de Confianza.
- b) Cuando ingresa por contrato de suplencia para cubrir el puesto que deja un servidor civil de carrera que se encuentre en periodo de prueba por progresión.
- c) Cuando se ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera, en los casos de suspensión de un servidor civil de carrera previstos en el artículo 47° de la Ley N° 30057.
- d) Cuando se ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera, debido al incremento extraordinario y temporal de actividades, en donde se encuentra comprendido el inicio de una nueva actividad o el incremento de las ya existentes.

En los casos señalados, las personas ingresan bajo la modalidad de contratación directa, conforme a las características previstas en el artículo 178° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

6.6 Estructura del servicio civil de carrera

6.6.1 Estructura general del servicio civil de carrera a nivel del Estado

A nivel de todo el Estado, el Servicio civil de carrera se organiza en cuatro (4) niveles. Los niveles describen una línea de progresión para los servidores y son aplicables a todas las familias de puestos y roles de los servidores civiles de carrera. De igual manera, cada nivel de la carrera se divide en tres (3) subniveles, los que facilitan la organización y gestión de los puestos en su interior.

Tanto los niveles de carrera, como sus subniveles están descritos en el numeral 6.4.2 de la Directiva "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil".

6.6.2 Aplicabilidad de la estructura de carrera en las entidades públicas

Las entidades públicas no están obligadas a contemplar puestos de todos los niveles y subniveles de carrera.

Al momento de definir la dotación de personal, como parte del Dimensionamiento, las entidades identifican los puestos que requieren y sus respectivos niveles. Para ello, toman en cuenta las actividades y/o tareas a los que aparecen vinculados al puesto y se contrasta con la definición que corresponde a cada nivel.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Luego, al momento de elaborar los perfiles de puestos, las entidades determinan el subnivel aplicable a cada puesto, considerando la complejidad de las funciones principales que desempeña, la consecuencia de no ejecutar o de ejecutar erradamente dichas funciones, y, como factor validador, la experiencia mínima requerida para el puesto.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Del desarrollo de los servidores civiles de carrera

SERVIR establecerá lineamientos sobre el desarrollo de los servidores civiles de carrera, considerando que cada entidad podrá establecer la línea de carrera de acuerdo a los niveles y subniveles que haya establecido.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Ingreso a la carrera durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil

Durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, se ingresa al servicio civil de carrera, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando un servidor bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, siempre y cuando tenga contrato con una entidad pública o haya tenido contrato vigente al 4 de julio de 2013 o en una fecha posterior, ingrese por concurso de traslado a cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.
- b) Cuando una persona ingresa por concurso público de méritos abierto convocado para un 10% de los puestos, a cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.
- c) Cuando una persona ingresa a través de un concurso público de méritos abierto a un puesto para el que se haya realizado el concurso de traslado y este haya sido declarado desierto.

